



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Secretaría de Reclamos

REG.: 68543 de 09.11.2012
 R-452-2012 Secretaría Reclamos

RESOLUCION N°: 276

Reclamo N° 1071 de 26.06.2012,
 Aduana San Antonio.
 DIN N° 3630315261-4 de 11.05.2012
 Resolución de Primera Instancia N° 168
 de 17.10.2012
 Fecha de notificación 19.10.2012

Valparaíso, 21 FEB. 2013

Vistos y Considerando:

La sentencia consultada de fojas cuarenta (40) y siguientes, los demás antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas

Se resuelve:

Confírmase el fallo de Primera Instancia.

Rectifíquese el fallo de Primera Instancia, Resolución n° 168 de 17.10.2012, en el siguiente sentido:

Donde dice: Vistos: "La Reclamación Rol. N°1071/26.06.2011

Debe decir: "La Reclamación Rol. N° 1071/26.06.2012.

Anótese y comuníquese.

Juez Director Nacional
ALEJANDRA ARRIAZA LOEB
DIRECTORA NACIONAL ADUANAS (S)

Secretario

AAL/JLVP/MHH/mhh

15.11.12

R 452-12

Plaza Sotomayor 60
 Valparaíso/Chile
 Teléfono (32) 2200545
 Fax (32) 2254031





SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS /CHILE
ADMINISTRACION ADUANA SAN ANTONIO
UNIDAD DE CONTROVERSIAS



168

SAN ANTONIO, 17 OCT. 2012

RESOL. EX. N° _____ / VISTOS : La reclamación Rol N° 1071/26.06.2011, interpuesta a fojas uno (1) y siguientes por el Agente de Aduana Sr. Claudio Pollman V. , quien , en representación de Cidef Comercial Ltda. impugna el Cargo N° 506173 de fecha 16.05.2012, emitido para efectuar el cobro de diferencia de derechos e impuestos .-

El Informe y antecedentes del Funcionario señor Miguel Astorga Catalan a fojas 31 a 35 .-

La Partida 87.04 del Arancel Aduanero y las Notas Explicativas.-

CONSIDERANDO:

1.- QUE, mediante la Declaración de Importación N° 3630315261-4/11.05.2012 en ítem 3 se solicita a despacho 17 unidades de Camioneta marca ZNA , Modelo ZN1023 , año 2012 , 2438 CC; mecánica , PBV 1.985 KB. Clasificada en ítem 8704.3190 del Código Arancelario, acogido a los beneficios del TLC-CHCHI, afecto al % en derechos Advalorem .

2.- QUE, el en la etapa de revisión documental a la Carpeta del despacho de la importación , el funcionario de esta Administración de Aduana Fiscalizador señor Miguel Astorga C., concluye que en ítem 3 de la DIN , se declara en forma errónea la clasificación en el Código 87043190 debiendo ser en la Posición 8704.3121 del Arancel Aduanero, emitiendo cargo por derechos e impuestos dejados de percibir al establecer que estos vehículos al clasificarse en esta última posición arancelaria quedan con preferencia arancelaria del 30%, distinta a la declarada del 100%.-

4.- QUE , el reclamante impugna la clasificación argumentando que " Las camionetas declaradas en ítem 3 en cuestión, están asociadas al código 37 doble cabina lo que hace que su carga útil en kilos brutos sea menor a 500 kilos , es decir son de 490 kilos brutos , lo que de acuerdo al capítulo 87 del Arancel Aduanero , en su fracción arancelaria le corresponde la partida 8704.3190.Las demás de carga inferior a 500 kb. Como esta declarado en la DIN. "





5.- QUE, en el numeral 3 de su informe el funcionario expone que , analizado los antecedentes expuesto por el reclamante , verificada la página WEB comercial " www.znacidef.cl , se puede apreciar que la totalidad de los 4 modelos de camionetas publicadas para su venta , corresponden a los modelos importados en la destinación cuestionada , dichos modelos al igual que los declarados , señalan capacidad de Pasajeros 2 + 3 (Doble Cabina) , con capacidad de carga de 750 KG., al igual que la capacidad de carga indicada en las camionetas de doble Cabina declaradas en los ítem 2 y 4 .-

6.- QUE, a fojas 33 y 34 adjunta hojas con las características Técnicas de estos móviles obtenida de la página Internet "http://www.znacidef.cl/ " , en donde se describe que poseen **motor a gasolina y con capacidad de carga de 750 kilos .-**

7.-QUE, la Declaración de Ingreso que ampara las camionetas , no cumple con el llenado que se instruye en el Compendio de Normas Aduaneras , Anexo 18 Numeral 11.10 inciso 13 , que en el recuadro de observaciones de cada Ítem prescribe : " En el caso de importación de vehículos de carga , señale el código 13, y en el espacio contiguo la capacidad de carga útil , expresada en kilogramos. Este dato debe ser consignado en 10 enteros, y con dos decimales ." , característica esencial que permite definir la clasificación de los vehículos de carga , y en forma errónea se indica el código 14 que se encuentra asociado a vehículos automóviles que exige la cilindrada , que no es el tema de la presente controversia.-

8.- QUE, que no hay en el expediente antecedentes del fabricante ni del Importador que establezca en forma fidedigna el Peso Bruto Vehicular declarado (cód. 36) el que debe corresponder a la Tara del vehículo más la capacidad de carga.-l

7.- QUE, por otra parte además , no hay respuesta de parte del reclamante a la resolución N° 160 de fecha 25 de Septiembre de 2012 , que recibe la causa a Prueba, en la cual se solicita como punto de prueba que se demuestre que el Peso Bruto Vehicular (PBV) de 1985 KB., consignado en la D.I. se consideró de acuerdo a datos entregado por el fabricante conforme a literatura técnica correspondiente al modelo del vehículo.-

8.- QUE, del análisis de los antecedentes aportados por el funcionario , como ficha técnica obtenida de la virtualidad las características, " **con motor a gasolina, y con capacidad de carga de (kg) 750 .-** " , este Tribunal en consonancia con el informe del funcionario , concluye que los vehículos " CAMIONETAS " -





de la importación que nos ocupa , su clasificación le procede en la Posición 8704.3121 del Arancel Aduanero debido a que poseen capacidad de carga sobre los 500 kilos , por tanto no corresponde acceder a la pretensión del reclamante de anular el cargo emitido por los derechos e impuestos dejados de percibir al estar esta subpartida afecta a un arancel de 1.8% en derechos Advalorem distinta al 0% declarado.-

TENIENDO PRESENTE; Estos antecedentes, y las facultades que me confiere el Art. 17° del D.F.L. N° 329/79, dicto la siguiente :

RESOLUCION :

1.- CONFIRMASE la clasificación arancelaria asignada en el Código 8704.3121 del Arancel Aduanero , para los vehículos Camionetas amparadas en ítem 3 de la Declaración de Ingreso N° 3630315261-4/11.05.2012, suscrita por el Despachador señor Claudio Pollman V.

2.- CONFIRMASE, la formulación del Cargo por lo derechos e impuestos dejados de percibir al estar negociada la partida involucrada en el TLC Chile China , bajo la categoría año 10, con sólo un 30% de preferencia arancelaria a la fecha de aceptación a trámite de la Declaración de ingreso .-

3.- ELEVENSE , estos antecedentes en consulta al Señor Director Nacional de Aduanas.

ANOTESE. NOTIFIQUE Y COMUNIQUESE.


LUIS QUIÑONES MENDEZ
SECRETARIO (S)



TMLL/LQM/lqm
cc;Controversias(2)
interesado
Archivo.-

